



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD PÚBLICA
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2017/8152**
- Contraseña: 22740C3E
- Fecha y hora de recepción: 11- dic-2017 / 10:51:24
- Este documento fue registrado por: Céspedes, Aníbal

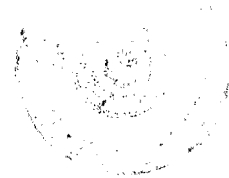
Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio:

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140527

presidencia@presidencia.gov.py





**TETÁ
ARANDUPY**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 07 de diciembre de 2017

Nota SNC/SG N° 957 /2017

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en mi calidad de Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, órgano rector de las políticas culturales del país, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3051/2007 “Nacional de Cultura” y autoridad de aplicación de la Ley N° 5621/2016 “De Protección del Patrimonio Cultural”.

Considerando la necesidad de la creación de un Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial para dar cumplimiento a la Ley N° 2884/2006 “Que aprueba la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, se pone a su consideración el proyecto de decreto por el cual se crea el Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial solicitando su promulgación, salvo mejor parecer.

Se adjunta copia de las leyes N° 2884/2006, 3051/2007 y 5621/2016.

La Secretaría Nacional de Cultura queda a vuestra disposición para ampliar o satisfacer cualquier otra información adicional sobre este tema en la seguridad de que el Señor Presidente de la República brindará la atención a esta solicitud.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con la seguridad de mi distinguida consideración.

TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Fernando Griffith

Ministro – Secretario Ejecutivo

Al Excelentísimo
Don Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay
Palacio de Gobierno



SG/HI



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Asunción - Paraguay



(+595) 21-442515/6



www.cultura.gov.py

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Asunción, ___ de _____ de _____

VISTO: La nota SNC/SG N° _____, del ___ de diciembre de 2017 de la Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República, por la cual solicita la creación del Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial del Paraguay; y

CONSIDERANDO: Que el Comité será una instancia que colaborará para establecer los procedimientos técnicos y los mecanismos adecuados para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del Paraguay.

Que nuestro país por Ley N° 2884/04 ha ratificado la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003.

Que, conforme a la Ley supra mencionada, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene por finalidades la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia internacional.

Que, según la citada Ley, se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal - y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 81 (Del patrimonio cultural) estipula: "Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación".

Que, la Ley N° 3.051/06 "Nacional de Cultura", en el Artículo 8, Inciso j) establece que son funciones de la Secretaría Nacional de Cultura proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran.

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Que, la Ley N° 5621/16 De Protección al Patrimonio Cultural tiene por objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

Que, la Ley N° 5621/16 en su Artículo 7 establece que la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de esta Ley.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1°.- *Créase el Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, con la finalidad de desarrollar una agenda estratégica nacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Paraguay, el respeto del patrimonio cultural de las comunidades, grupos e individuos del país y realizar campañas de sensibilización para el reconocimiento de la importancia de nuestro patrimonio cultural inmaterial.*

Artículo 2°.- *El Comité estará presidido por el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República, o por quien éste designe en carácter de Coordinador Titular.*

Artículo 3°.- *Sean miembros del Comité las siguientes Instituciones Públicas, las cuales designarán a sus representantes.*

- a) *Secretaría Nacional de Cultura.*
- b) *Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- c) *Ministerio de Educación y Ciencias.*
- d) *Secretaría de Información y Comunicación.*
- e) *Secretaría de Políticas Lingüísticas.*
- f) *La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).*
- g) *Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA).*

Artículo 4°.- *La Secretaría Nacional de Cultura podrá convocar a otros organismos e instituciones de carácter Público o Privado, para el cumplimiento eficaz y participativo de las funciones del Comité*

Artículo 5°.- *La organización del Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, estará integrada por un nivel político- institucional y un nivel técnico, para el desarrollo de sus objetivos.*

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

- a) *Comité Nacional: El nivel político-institucional que estará integrado por titulares de cada institución, y tendrá la función de formular las directrices y las estrategias para la ejecución de las acciones. Este nivel será liderado por la Secretaría Nacional de Cultura, por ser la autoridad de aplicación en materia de políticas sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial. Este nivel deberá reunirse al menos dos (2) veces al año en forma ordinaria.*
- b) *Comité Técnico: El nivel técnico que estará integrado por profesionales, especialistas en la investigación, y rescate del Patrimonio Cultural Inmaterial o asesores designados por las máximas autoridades de las instituciones. Tendrá la responsabilidad de coordinar e implementar los procedimientos establecidos por el Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en todo el proceso de Salvaguardia del PCI.*

Artículo 6°.- *Serán funciones de la Comité Nacional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial:*

- a) *Establecer los procedimientos técnicos y mecanismos adecuados a la Salvaguardia del PCI a nivel nacional, de acuerdo a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en la 32ª reunión, celebrada en París en octubre de 2003, ratificada por el Paraguay por Ley N° 2884 del 2 de mayo del año 2006.*
- b) *Promover campañas de sensibilización, acerca de la necesidad de documentar, registrar, proteger, preservar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial.*
- c) *Establecer reconocimientos a portadores, instituciones o comunidades, por el ejercicio de las buenas prácticas de Salvaguarda del PCI.*
- d) *Establecer programas de capacitación, para la Salvaguardia urgente y sistemas de alarma, ante el uso indebido, decadencia o posible pérdida de las manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial dentro de las comunidades concernidas y Organismos del Estado.*
- e) *Mantener actualizada en el Registro Nacional de Patrimonio, las manifestaciones del PCI, elevadas a la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial.*
- f) *Gerenciar ante organismos internacionales, a nivel regional, ante el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), y a nivel mundial ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inclusión de manifestaciones reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Paraguay, para que sean incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.*

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 7°.- El Comité Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptará su propio Reglamento para su organización y funcionamiento, teniendo presente en todo momento los instrumentos fundamentales de su creación.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BORRADOR